



**Auto de Sustanciación
Fijación de cuota alimentaria
860013110001 2021 00041 00**

Mocoa, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el plenario, se determina que la demanda fue inadmitida mediante providencia fechada el 8 de abril de 2021 y que en la misma se concedió el término de cinco (05) días para subsanar las deficiencias presentadas en el libelo inicial; es menester señalar que dicha providencia fue debidamente notificada por estados electrónicos el día hábil subsiguiente a su expedición.

Que vencido el término para subsanar las deficiencias denotadas en el auto que inadmitió la demanda, no se radicó escrito para corregir lo señalado y por tanto el Despacho actuará de conformidad a lo estipulado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda fijación de cuota alimentaria, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - REALÍCENSE las anotaciones correspondientes en la radicación de este expediente.

NOTIFÍQUESE

**SOPHIA RODRIGUEZ SALAZAR
JUEZ (E.)**

**Constancia.
Se notifica en estados 4 de mayo de 2021**

**JHON BURGOS GARCIA
Secretario ad- hoc**